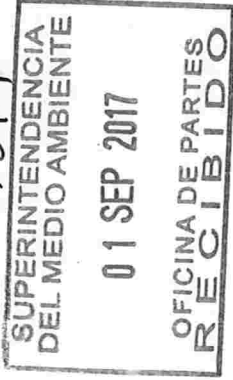


17349



MAT.: Solicita ajuste de cronograma PdC

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-007-2017

ANT.: Res. Ex. N° 8/Rol D-007-2017

01 de septiembre de 2017

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

Presente

José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de **Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz 45, Piso 8, Las Condes, Santiago, en expediente de procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2017, venimos en solicitar el ajuste de los plazos de ejecución de las acciones y metas N°2, N°3, N°6 y N°11, así como la duración total de las Acciones N°1, N°4, N°5, N°7, N°8, N°9 y N°10, y, en consecuencia, la vigencia total del Programa de Cumplimiento Refundido (en adelante, e indistintamente, PdC), presentado con fecha 24 de agosto de 2017, y que fue corregido en virtud de lo ordenado por la Res. Ex. N° 8/Rol D-007-2017. La solicitud se fundamenta en la ocurrencia de un hecho imprevisto que tiene por efecto retrasar la implementación de las acciones y medidas previamente señaladas, imposibilitando al titular la ejecución de ellas en los términos planteados en el PdC.

Como es de su conocimiento, el día 24 de agosto de 2017 mi representada presentó el Programa de Cumplimiento que recoge las correcciones de oficio exigidas en la Res. Ex. N° 8/Rol D-007-2017. De acuerdo se pasa a explicar, la faena se ha encontrado con la aparición de un imprevisto imputable a mi representada, consistente en la fisura de rocas en los vértices interiores de los deslindes, especialmente en el sector nor-poniente, causada por una excesiva irregularidad en el material rocoso de la excavación, lo que en definitiva no permite la ejecución oportuna de las medidas dispuestas en las Acciones y Metas N°2, N°3, N°6 y N°11 del Programa de Cumplimiento Refundido que aprobó la Superintendencia, en cuanto a los plazos de ejecución dispuestos para ellas.

I. ANTECEDENTES DEL IMPREVISTO

Con fecha 28 de febrero, el Superintendente del Medio Ambiente, mediante la Res. Ex. 150/2017, decretó medidas provisionales contra Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta. En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, se ordenó como medida de corrección, seguridad y control que impida la producción del riesgo o daño, la paralización de las dos excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y de las dos retroexcavadoras para el carguío de tierra que operaban dentro de la faena constructiva, por un plazo de 30 días corridos.

Además, se ordenó a mi representada: i) Implementar barreras acústicas para las dos excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y las dos retroexcavadoras para el carguío de tierra; ii) implementar semi-encierros acústicos o barreras acústicas móviles para las faenas que se encuentren móviles o semi-fijas en un sector determinado de la obra, como perforación, preparación de estructuras a instalar, acopio de fierros y otros materiales y, iii) implementar en todo el perímetro de la obra, hasta una altura de 6 metros, pantallas acústicas perimetrales de una materialidad de permita controlar las emisiones de ruido, que deben completar la pandereta de hormigón existente como división provisoria.

Posteriormente, mediante Res. Ex. 196/2017, la SMA complementó la Res. Ex. 150/2017 LO-SMA, en orden a permitir el movimiento de las máquinas paralizadas en virtud de la letra a) del Artículo 48, para el sólo efecto de proceder a su retiro de la faena constructiva, por el período remanente de vigencia de la medida.

En cumplimiento a las medidas decretadas mediante la Res. Ex. 150/2017, y su complementación, mi representada ha apostado sus esfuerzos a ejecutar cada una de ellas. Al respecto, y mediante sucesivas comunicaciones a la SMA, de fecha 3 de marzo, 13 de marzo, 16 de marzo, 17 de marzo, 21 de marzo, 24 de marzo y 11 de abril, todas de 2017, se dio cuenta del inicio de la ejecución de las medidas respectivas, así como de toda actividad que se planificare. Al efecto, se adoptó la inmediata paralización de las máquinas, se construyeron satisfactoriamente las barreras acústicas móviles tanto para las máquinas paralizadas, como para las faenas móviles o semi-fijas, dentro del plazo dispuesto para ello.

Finalmente, se elaboraron las pantallas acústicas perimetrales, las cuales no han podido ser instaladas en su totalidad, ya que durante su implementación ocurrió un imprevisto, consistente en la aparición de una fisura de rocas dentro del terreno de la construcción.

En efecto, según pudo constatare por la consultora R y V Ingenieros, el terreno de excavación, que se proyecta apegado a los deslindes del terreno y que está constituido por un manto rocoso, se encuentra erosionado debido a la prolongada exposición de agentes en la atmósfera, especialmente salinos. Así, la superficie del manto, producto de esta erosión, se encuentra parcialmente fracturada, con relevancia en el sector norponiente.

De acuerdo a la evidencia obtenida en visita técnica de 28 de junio, la referida consultora concluyó que la condición actual, ante cualquier deformación o inestabilidad de los bloques rocosos del terreno, podría implicar un riesgo de agrietamiento de los muros medianeros, que son la estructura que complementa el muro perimetral de las obras. En dicho contexto, se requiere de estudios de estabilidad de los taludes (ingeniería) y de trabajos especiales de refuerzo para evitar cualquier desprendimiento. Lo anterior, implicó que no pudo continuarse con la instalación de las pantallas acústicas perimetrales, sin riesgo de generar agrietamiento de los referidos muros medianeros.

La falta de implementación de las pantallas acústicas debido a la aparición de esta fisura derivó en que tampoco fue posible implementar el estudio de impacto acústico establecido en Resolución Primero, Numeral III de la Res. Ex. N° 150/2007, que decretó las medidas provisionales, toda vez que la finalidad de aquél, tal como lo establece la precitada resolución, era verificar la efectividad de las medidas de control de emisiones de ruido y apantallamiento.

Como puede observarse, durante la vigencia de la medida provisional, mi representada desarrolló de manera sistemática los trabajos tendientes a dar cumplimiento a la Res. Ex. 150/2017, salvo por la completa instalación de las pantallas acústicas perimetrales y la ejecución del estudio de impacto acústico.

En ese contexto, con fecha 11 de julio, el Superintendente dictó la Resolución Exenta N° 745, que declara el cumplimiento de la medida provisional N°1 ordenada por la Res. Ex. 150/2017, complementada por la Res. Ex. 196/2017, y deriva a la División de Sanción y Cumplimiento el Memo

DFZ N° 043/ 2017 de 30 de junio de 2017, con la finalidad que se realice el correspondiente análisis respecto de las medidas provisionales N°2 y N°3.

En respuesta a dicha resolución, y a objeto de dar cuenta de la situación descrita, con fecha 25 de julio de 2017, mi representada dedujo un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. 745/2017.

De formar paralela, en el marco del expediente D-007-2007, con fecha 9 de agosto de 2017, se dictó la Resolución Exenta N° 8/Rol D-007-2017, la cual aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por mi representada. Sin embargo, tal como se detallará en el acápite III de esta presentación, la necesaria ejecución de medidas para abordar el imprevisto, implica el aplazamiento de la implementación de determinadas Acciones de dicho Programa.

II. DEBIDA DILIGENCIA DE MI REPRESENTADA: ACCIONES TOMADAS PARA HACERSE

CARGO DEL IMPREVISTO

Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta ha ejecutado todas las acciones necesarias con miras a solucionar a la circunstancia informada.

En primer lugar, se contrataron los servicios de la empresa R y V Ingenieros quienes realizaron una visita a la faena a objeto de realizar un diagnóstico técnico de la situación. Dicha visita se realizó el 28 de junio de 2017, concluyendo que, en relación al estado de los taludes y cortes del terreno lo siguiente: *“Los paramentos “verticales” de la excavación están conformados por dos tipos de roca, la que se alterna en todos los deslindes.”*

¿Dónde está el informe?

La zona superficial y persistente zonas verticales; se encuentra formados por una roca muy fracturada, con diaclasas en varias direcciones y en estado de meteorización constante. La dirección de las diaclasas de esta roca son desfavorables para la excavación; es decir, se evidencian Cuñas o Bloques que fácilmente podrán ser desprendidos”.

Considerando lo anterior, el consultor recomienda la implementación de las siguientes medidas:

- a) *Se deberá en forma inmediata trasladar los estanques de gas del vecino que se encuentran en la zona Poniente del deslinde Norte; posteriormente demoler el muro medianero en toda*

la zona agrietada y botar completamente las cuñas inestables (roca suelta) que se encuentra en dicha esquina.

- b) Realizar un completo estudio de estabilidad de taludes considerando la condición actual del terreno y las sobrecargas de los vecinos. Con ello generar un proyecto de Refuerzo de todos los taludes mediante pernos de anclajes, mallas y Shotcrete; faenas que se deberán realizar al más breve plazo.*
- c) No continuar con las excavaciones hasta no generar las protecciones y refuerzos anteriormente indicados.*

Copia del informe emitido por R y V Ingenieros se acompaña a esta presentación en el Anexo 1.

En atención a la recomendación expuesta y a objeto de garantizar la seguridad de la obra, se procedió conforme lo indicado.

En primer lugar, se trasladaron los estanques de gas del vecino en la zona poniente del deslinde norte, para posteriormente demoler el muro medianero, retirar la roca debilitada y disponer la reconstrucción del muro y patio adyacente.

Para efectos de lo anterior, se procedió a comunicar a la comunidad respecto a los trabajos de reparación proyectados, generando instancias de diálogo con los eventuales afectados. En particular, se comunicó a la Comunidad Alcalde Poblete acerca de la necesidad de ejecutar ciertos trabajos, mediante cartas de fecha 30 de junio y 14 de julio. Con fecha 31 de julio se informó a otros vecinos, tal como se puede ver en las firmas del set de cartas datadas con esa fecha. Todas las comunicaciones expuestas, se han realizado en cumplimiento de la acción y meta N°1 del Programa de Cumplimiento aprobado, y copia de ellas, se acompaña a esta presentación.

Con el mérito de la información proporcionada y acuerdos alcanzados, con fecha 28 y 31 de julio se realizaron los trabajos de traslado de estanques de gas, remoción de la roca suelta, y restitución del muro medianero afectado. Se acompaña a esta presentación el acta de obra de la remoción del estanque de gas, la Orden de Compra N° 4500412952 y Factura Electrónica N° 31 que dan cuenta de la contratación del servicio de traslado de gas.

En segundo lugar, conforme la recomendación del consultor se procedió a contratar un estudio de estabilidad de taludes considerando la condición actual del terreno y las sobrecargas de los vecinos, a objeto de generar un proyecto de refuerzo de todos los taludes mediante pernos de anclajes, mallas y shotcrete. En otras palabras, se contrató el desarrollo de la ingeniería para los trabajos de refuerzo perimetral al interior de la excavación, los que una vez realizados permitirán continuar con la implementación de las pantallas acústicas. En función de lo anterior, ya se cuenta con un presupuesto de ejecución de obras de reparación, y con la respectiva orden de compra del diseño de refuerzo de taludes, el cual se acompaña a este escrito. Asimismo, acompañamos la cotización por el estudio de estabilidad de taludes y el formulario de aceptación de presupuesto para este trabajo.

Los trabajos de refuerzo perimetral se iniciaron a partir del 23 de agosto. Con dicho propósito, previa comunicación a esta Superintendencia mediante carta de fecha 21 de agosto, se programó la utilización de dos maquinarias, (excavadora con martillo hidráulico Modelo JBC JS200 año 2005 y excavadora con pala Modelo JCB JF330 año 2005). Dichas máquinas sólo funcionarán dentro de los horarios que se informaron a la SMA con fecha 21 de agosto.

De acuerdo a lo expuesto, Centro Médico Antofagasta ha adoptado una serie de medidas y realizado todas las gestiones necesarias para dar solución al imprevisto en los menores plazos posibles.

A mayor abundamiento, reiteramos que desde que la faena fuera paralizada por la Res. Ex. 150/2017, la Inmobiliaria no ha reanudado las labores de excavación. Al respecto, es importante tener presente que los períodos de paralización y los retrasos que ha implicado la inactividad de la obra, y en consecuencia el retraso en la implementación de ciertas acciones del Programa de Cumplimiento, no han afectado su objeto de protección, vinculado al cumplimiento del DS N°38/2011, norma de emisión de ruidos, toda vez que justamente la faena ha estado paralizada, sin posibilidad de causar las referidas emisiones. En efecto, la solicitud del ajuste del cronograma del PdC, sólo implica la extensión del período por el cual se deberán adoptar acciones para garantizar el cumplimiento de la norma.

Un nuevo cronograma de trabajo se acompaña a esta presentación.

III. AJUSTE DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

La ocurrencia del imprevisto descrito ha tenido por efecto provocar un retraso en los plazos de ejecución de algunas de las acciones y metas comprometidas en el PdC. Específicamente, la fisura hallada y las labores necesarias para su reparación, han tendido por efecto, retrasar las fechas de implementación de las acciones y metas N°2, N°3, N°6 y N°11 del Programa de Cumplimiento. El detalle respecto a la forma en que la ocurrencia del imprevisto afecta las referidas acciones se analiza a continuación.

a. **Acción N°2: Planificación de horarios de trabajo durante toda la etapa de excavación y construcción.**

Meta: Acotar dentro de la jornada de trabajo, el período de actividades con potencial de emisión de ruidos.

Respecto a la **Acción N°2**, "*planificación de horarios de trabajo durante toda la etapa de excavación y construcción*", el plazo de ejecución respecto a cada una de las etapas se verá diferido, por cuanto ahora la excavación estará paralizada hasta el mes de diciembre de 2017. De esta manera, la excavación se reanudará en enero de 2018 y la etapa de construcción comenzará en abril de 2018, para finalizar en abril de 2020, como puede observarse en el nuevo cronograma que se acompaña a este escrito. Por lo tanto, los plazos previstos para ambas etapas se extenderán y, en consecuencia, la implementación de la acción N°2, también deberá ajustarse en el mismo periodo de tiempo.

Para esta acción, es relevante considerar que los horarios son aplicados en la actualidad, incluso paralizada la excavación, de manera de evitar cualquier molestia a los vecinos fuera de los horarios comprometidos. Sólo requieren que, en definitiva, se extiendan a la nueva duración de la excavación.

b. **Acción N°3: Levantamiento permanente de pantallas acústicas, en todo el perímetro de la faena.**

Meta: Mitigar las emisiones de ruido en todo el perímetro de la obra.

Dentro de las acciones comprometidas en el programa, se encuentra también la **Acción N°3**, consistente en el levantamiento permanente de pantallas acústicas, en todo el perímetro de la faena, que se implementaría desde la segunda quincena de junio de 2017 y durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.

Es importante señalar que antes de la ocurrencia del imprevisto, mi representada ya había iniciado la ejecución de la medida. En efecto, como consta en Informe Fotográfico de 19 de julio, se habían instalado pantallas en el frontis de la faena, acorde a lo programado en junio de 2017. Como se explicó, la Acción N°3 se vio suspendida en esa oportunidad, por cuanto el estudio técnico realizado a fines de junio, por la consultora R y V Ingenieros, a consecuencia de la fisura de la roca, concluyó la necesidad de detener los trabajos sobre la roca para reforzar los taludes y muros medianeros colindantes, y mientras lo anterior no suceda, el muro perimetral no será posible de instalar en un 100%.

Las obras de reparación tendrán una duración estimada hasta noviembre de 2017. Por consiguiente, la implementación de las pantallas finalizará en el mismo mes, siendo necesario ajustar la fecha de implementación indicada en la Acción N°3.

c. **Acción N°6: Entrega de Informe de Estudio de Impacto Acústico que controla emisión de ruido y efectividad de las medidas contempladas en las acciones 3 y 4 del presente programa, de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011.**

Meta: Informar resultados de estudio de impacto acústico en el escenario de implementación de las medidas antes referidas.

Por su parte, y en consideración al carácter sucesivo y concatenado con la Acción N°3, la **Acción N°6**, que de acuerdo a la corrección de oficio de la Res. Ex. N°8/Rol D-007-2017, se fijó para "*julio de 2017, una vez implementadas las acciones 3 y 4*", también requiere, en cuanto al plazo de ejecución, ser adaptada a la actual situación de la faena y someterse a la misma condición indicada para la implementación de las pantallas perimetrales. Como se indica en el Programa, la Acción N°6 implica la evaluación de la efectividad de las acciones N°3 y N°4, y mientras éstas no se ejecuten, necesariamente deberá prorrogarse la ejecución del Estudio de Impacto Acústico que las controla. Consecuencialmente, el estudio se realizará el mes de diciembre, que corresponde al mes siguiente

de finalización de las labores de reparación e implementación total de las pantallas. Respecto al reporte de avance, la entrega del informe de impacto acústico se presentará en el reporte de avance correspondiente al bimestre de su ejecución, por lo que se solicita también corregir la mención existente en el punto 3.2 Reportes de Avance, periodicidad del reporte, cuando indica “*la acción 6 relativa a Estudio de Impacto Acústico sólo se presenta en el primer reporta de avance*”, en concordancia a lo recién indicado.

d. **Acción N°11:** Aplicación de un agente químico de demolición controlada, sustitutivo del uso de excavadoras habilitadas con martillos hidráulicos.

Meta: Reducir las fuentes de emisión de ruido, mediante el reemplazo de la perforación con martillos hidráulicos, a través de la aplicación de un agente químico que no genera ruido.

Por último, respecto de la **Acción N°11**, relativa a la aplicación de un agente químico de demolición controlada, sustitutivo del uso de excavadoras habilitadas con martillos hidráulicos, y en consideración a la actual paralización de la excavación, cabe señalar que se extenderá en su implementación debido a que para proceder al reinicio de la excavación, que se realizará con el agente químico aquí tratado, es necesario concluir los trabajos de refuerzo de los taludes y afianzamiento de la roca fisurada. En consecuencia, el término de su uso que se estimaba en septiembre de 2017, también se ve diferido, finalizando su aplicación el mes de mayo de 2018, como puede observarse en el cronograma adjunto.

En definitiva, conforme a lo planteado, las **Acciones N°2, N°3, N°6 y N°11** precisan de los ajustes en sus respectivos cronogramas, en vista a la necesaria suspensión de labores de excavación y mientras se regulariza la situación informada.

En otro aspecto relacionado al imprevisto, se estudió la necesidad de ajustar la duración de la faena constructiva. Al respecto, como señala el Programa de Cumplimiento aprobado, el término de la faena fue estimado para junio de 2019. Sin embargo, como refleja el cronograma que acompañamos a esta presentación, la duración de la construcción se estima será finalizada en marzo de 2020. Lo anterior, tiene efectos en cuanto a los plazos de ejecución asociados a las **Acciones N°1, N°4, N°5, N°7, N°8, N°9 y N°10**. Efectivamente, dichas acciones se extienden “*durante toda la fase de*

construcción, estimada inicialmente hasta junio de 2019". Asimismo, mediante la Res. Ex. N°8/Rol D-007-2017, esta Superintendencia señaló que la duración del programa de cumplimiento es de 22 meses, por su relación directa con la duración de la etapa de construcción del centro médico.

Producto de la situación actual, solicitamos considerar el ajuste en la duración total de las acciones indicadas, así como de la vigencia del programa de cumplimiento que fuere aprobado por la Res. Ex. N°8/Rol D-007-2017, aprobando una duración total de 32 meses, sujeto a la condición de que efectivamente se lleve a cabo la construcción de la obra.

Finalmente, cabe recalcar que el objeto de protección ambiental derivado del ajuste de las acciones y metas no se verá afectado con este ajuste de fechas, ya que mientras no se finalicen los trabajos en la roca, mi representada no ejecutará labores destinadas a la construcción de la obra que impliquen una molestia a los receptores sensibles.

En razón de lo expuesto, se solicita a Ud. el ajuste de los plazos de ejecución concedidos para la ejecución de las Acciones N°2, N°3, N°6 y N°11 del programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°8/Rol D-007-2017, de 9 de agosto de 2017, así como la duración total de las Acciones N°1, N°4, N°5, N°7, N°8, N°9 y N°10, y, en consecuencia, la vigencia total del Programa de Cumplimiento, otorgando los plazos explicitados para cada acción, teniendo en consideración que el aplazamiento de las acciones no afecta de ningún modo la finalidad de este instrumento de cumplimiento.

IV. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Por último, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la LO-SMA, solicito a Ud. ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada en relación a los costos estimados de estas medidas destinadas a obtener el cumplimiento de las acciones del PdC, en concreto, valores, condiciones de contratación, e identificación de empresas o personas (así como su información personal), de las cotizaciones, órdenes de compra y otros respaldos económicos que se adjuntan en los Anexos 2, 3, 7, 8, 9 y 10. Se hace presente que, parte de dicha documentación, ha sido generada por terceros, proveedores de Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta y puede comprometer derechos de ellos, asociados a la actividad de cada uno de ellos.

Ello en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, que señala expresamente como causal de reserva "(...) cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

En efecto, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de Clínica Materno Infantil y de sus proveedores, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación específicamente desarrolladas para mi representada, por lo que se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, especialmente, los servicios y bienes objeto de las cotizaciones y propuestas comerciales; los valores y condiciones ofertadas, así como el nombre de los proveedores, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

Sin otro particular, saluda atentamente,


José Luis Fuenzalida Rodríguez
Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta

V. ANEXOS

1. Informe Técnico de R y V Ingenieros.
2. Orden de Compra N°4500412952.
3. Factura Electrónica N°31/2017.
4. Carta de 14 de julio de 2017.
5. Carta de 30 de junio de 2017.
6. Set de Cartas de 31 de julio de 2017.
7. Presupuesto estudio de estabilidad de taludes
8. Formulario de aceptación de presupuesto.
9. Orden de Compra N°4500412953. Estudio de refuerzo de taludes.
10. Presupuesto de las labores de fortificación.
11. Plano de Cortes y Detalles de las acciones de reparación.
12. Plano de Planta de Fundaciones, Emplazamiento Muro Shotcrete y pernos de anclaje.
13. Informe Fotográfico de 19 de julio de 2017.
14. Acta de Obra, 1 de agosto de 2017.
15. Informe Fotográfico – Obras Provisorias de Gas.
16. Cronograma Actualizado.